



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDWAR JAVIER CASTRO MEDINA Y OTRO.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN MEDINA DE FONSECA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00119-00

Cumplidas las formalidades que impone la ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, y ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, así como el notificar a los herederos en ambas calidades, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., considera este Despacho que es innecesario adelantar el procedimiento previsto en el inciso 4º del artículo 108 del C.G.P. y del artículo 10 del decreto 806 de 2020, consistente en ingresar el proceso a la lista nacional de personas emplazadas.

En consecuencia, es dable dar continuación al trámite previsto en el precitado artículo 375, y como se han convocado a los determinados e indeterminados con o sin dirección, que se crean derecho para comparecer a la presente, es menester designar curador ad-litem para la representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre de Litis o de las personas conocidas que no comparecieron al presente a fin de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNESE como Curador Ad-litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DETERMINADAS SIN DIRECCION CONOCIDA dentro del proceso de la referencia, al abogado Dr. CRISTIAN FELIPE CEPEDA ALVAREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

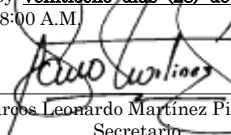
quien podrá ser notificado en la dirección electrónica alvarezfelioe68@gamil.com y Celular 3162968273.

SEGUNDO.- Indíquese que a la nombrada que concurra a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvención y las excepciones, en la misma forma ser reconocido dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>019</u>, de hoy <u>veintiocho días (28) de mayo de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ccaf7b009127a963a04a4658879a85c6ec58eb2e86bb4360dc61aac2d23e6c

Documento generado en 27/05/2021 05:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>